

5796 *ORDEN de 24 de febrero de 1988, por la que se rectifica la de 5 de febrero de 1988, por la que se adscribe con carácter definitivo a los Institutos de Bachillerato «Conde de Orgaz» y Hortaleza número 2, urbanización «Colombia», de Madrid, al Profesorado afectado por la creación del segundo de los Centros citados, por desdoblamiento del primero.*

Ilmo. Sr.: Observados errores en la Orden de 5 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se adscribe con carácter definitivo a los Institutos de Bachillerato «Conde de Orgaz» y Hortaleza número 2, urbanización «Colombia», de Madrid, al Profesorado afectado por la creación del segundo de los Centros citados, por desdoblamiento del primero,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Excluir de la relación de Profesores del Instituto de Bachillerato «Conde de Orgaz» de Madrid a don José Antonio Urio Ruiz de Vergara, Profesor agregado de Matemáticas, con número de Registro de Personal A48EC-5219, e incluirle en la relación de Profesores del Instituto de Bachillerato Hortaleza número 2, urbanización «Colombia», de Madrid.

Segundo.—Excluir de la relación de Profesorado del Instituto de Bachillerato Hortaleza número 2, urbanización «Colombia», de Madrid a doña Petra Campón Rodillo, Profesora agregada de Matemáticas, con número de Registro de Personal A48EC-19598, y a doña Esther Ponz Ascaso, Profesora agregada de Ciencias Naturales, con número de Registro de Personal A48EC-10765, e incluirlas en la relación de Profesorado del Instituto de Bachillerato «Conde de Orgaz», de Madrid.

Tercero.—Excluir de la relación de Profesorado del Instituto de Bachillerato «Conde de Orgaz», de Madrid, a don José Lancha Martí, Profesor agregado de Ciencias Naturales, con número de Registro de Personal A48EC-6891, por haber pasado a la situación de excedencia voluntaria.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», según disponen los artículos 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

Lo digo a V. L.

Madrid, 24 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

5797 *ORDEN de 24 de febrero de 1988 por la que se convoca una Campaña de Música para Centros docentes españoles de Enseñanzas Medias.*

A fin de fomentar en los Centros de Enseñanzas Medias el proceso de creación artística de los alumnos, que implique una revisión didáctica y propuestas metodológicas en los docentes, resulta conveniente promover una Campaña de Música, que supondrá asimismo una dinamización y diversificación de la vida escolar desde la perspectiva de un desarrollo más integral de la persona.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convoca una Campaña de Música destinando para la misma hasta un máximo de 7.500.000 pesetas con cargo a los créditos consignados en el presupuesto de gastos del Departamento para «Apoyo a otras actividades escolares».

Segundo.—La Campaña de Música consistirá en la celebración de conciertos musicales en los Centros seleccionados a los que se enviarán previamente unas orientaciones que servirán como pauta general de preparación de la actividad.

Tercero.—Podrán solicitar la participación en dicha campaña, a través de los Directores de sus Centros, los alumnos matriculados

en Centros docentes españoles de Enseñanzas Medias dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto.—Las solicitudes deberán formalizarse a través del propio Centro en el modelo que aparece como anexo a esta convocatoria y se remitirán a los Directores provinciales del Departamento, directamente o a través de las dependencias a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto.—Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Con carácter obligatorio:

Informe de carácter pedagógico acerca de las actividades desarrolladas por el Centro en relación con la enseñanza de la música y la expresión musical.

Informe relativo al local y sus características, en el que podría celebrarse el concierto.

Documento acreditativo de la aprobación del Consejo Escolar si se trata de Centros públicos o privados concertados o del órgano colegiado que lo sustituya en el caso de los Centros privados no concertados que lo hayan establecido.

b) Con carácter opcional:

Informes complementarios de otras Instituciones o Entidades que avalen el interés de la experiencia (Centros de Profesores, movimientos de renovación pedagógica, etc.).

Sexto.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Séptimo.—En las Direcciones Provinciales se efectuará una preselección, por una Comisión constituida por el Director provincial, que la presidirá el Jefe de Programas Educativos, un representante de los Servicios de Inspección Técnica y un funcionario de la Dirección Provincial, que actuará como Secretario.

Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de solicitud, el Director provincial remitirá a la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Compensatoria) las instancias preseleccionadas hasta un máximo de tres.

Octavo.—La selección definitiva se efectuará por el Jurado de selección, constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.

Un representante de la Subdirección General de Educación Compensatoria.

Un funcionario de la Sección de Actividades de Alumnos, que actuará como Secretario.

Noveno.—Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: Adecuación del informe pedagógico a la programación general del Centro, su carácter innovador, la participación de los alumnos y el perfil socioeconómico y cultural del Centro.

Décimo.—A propuesta del Jurado de selección establecido en el artículo octavo se dictará la correspondiente Orden de concesión, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Lo dispuesto en la presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, teniendo competencias en materia educativa, hayan recibido los correspondientes trasposos de funciones y servicios.

Duodécimo.—Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación de la siguiente disposición.

Decimotercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Directores generales de Promoción Educativa y Coordinación y Alta Inspección.